

PROYECTO DE LEY N° **9473/2024-CR**



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA DE FORMA
EXCEPCIONAL LA ADECUACIÓN DE DOCENTES DE
TIEMPO PARCIAL A TIEMPO COMPLETO SOBRE LAS
PLAZAS PRESUPUESTADAS DE LA LEY 30512**

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

LEY QUE AUTORIZA DE FORMA EXCEPCIONAL LA ADECUACIÓN DE DOCENTES DE TIEMPO PARCIAL A TIEMPO COMPLETO SOBRE LAS PLAZAS PRESUPUESTADAS DE LA LEY 30512

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto, autorizar de forma excepcional la adecuación de docentes de tiempo parcial a tiempo completo sobre las plazas presupuestadas de la ley N°30512.

Artículo 2. Implementación excepcional

Se autoriza al MINEDU implementar de forma excepcional la adecuación de docentes de tiempo parcial a tiempo completo sobre las plazas presupuestadas de la ley N° 30512.

Artículo 3. Requisitos para la adecuación

Se establece de forma excepcional los requisitos para la transición de docentes de tiempo parcial a tiempo completo:

- a) Tener la condición de docente a tiempo parcial.
- b) Contar con cinco años como mínimo como docente a tiempo parcial.

Artículo 3. Financiamiento

La adecuación de forma excepcional de la presente Ley, se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. – Implementación de la adecuación

El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, y las entidades competentes para el cumplimiento de la presente Ley, dispone la implementación de la adecuación de docentes de tiempo parcial a tiempo completo sobre las plazas presupuestadas de la ley N° 30512, en un plazo de 90 días desde la vigencia de la presente ley.

Lima, noviembre de 2024.

[Signature]
n. elizabeth r.

[Signature]

[Signature]
F. Cruz M

[Signature]
Isaac Mita
Alvarado

[Signature]
Aménico
Gonzalez

[Signature]
Balleza

[Signature]
Margarita AGUIRRE
GUTIERREZ

[Signature]
Eduardo
Milozinos River



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9473/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2.2, señala que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

De igual forma, en su artículo 26 de la Constitución Política del Perú, establece que en la relación laboral se debe observar el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación.

Así mismo, en nuestro ordenamiento jurídico tenemos diversas leyes que promueven el derecho a la igualdad, leyes como:

La Ley N° 26772, dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato.

La Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, promueve la igualdad de derechos y de oportunidades en el acceso, desarrollo y permanencia en el empleo, garantizando el mismo trato y oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.

La Ley N° 30709 Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres.

Además, tenemos los convenios internacionales ratificados por nuestro país, como el Convenio 100 de la OIT, sobre la igualdad de remuneración, El Convenio 111 de la OIT, sobre la discriminación, este convenio amplía el ámbito de protección contra la discriminación en el empleo, incluyendo el pago, y refuerza la obligación de igualdad de trato en todos los aspectos laborales.

También, tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos que protege el derecho a igual salario por trabajo igual.

Sin embargo, frente a tantas leyes que protegen el derecho a la igualdad, resulta contraproducente que la Ley N.º 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, artículo 68 modificado por la Ley 31653, señala que:

"Los docentes de la carrera pública pueden tener un régimen de dedicación a tiempo completo o tiempo parcial [...]"

Adicional a ello, el numeral 115.2 del reglamento de la Ley 30512, señala que, los puestos solo podrán ser desempeñados **por docentes CPD con régimen de dedicación a tiempo completo**, limitando a los docentes de tiempo parcial de acceder a los puestos de encargatura, pese a que realizan las mismas actividades laborales.

a. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE RESOLVER

Los docentes de jornada a tiempo parcial vienen sufriendo un trato diferencial respecto a los docentes de jornada de tiempo completo, al mismo tiempo la vulneración a su derecho a la igualdad, derecho fundamental de la Constitución, por los siguientes fundamentos:

1. Jornada laboral a tiempo parcial (30 horas) y la jornada laboral a tiempo completo (40 horas)

El artículo 65 de la derogada Ley 240291, Ley del profesorado, precisaba que el personal docente que laboraba en el nivel superior del sistema educativo se regía por un reglamento especial que determinaba su jornada de labor, titulación profesional y remuneraciones y demás obligaciones y derechos. El referido reglamento especial -actualmente derogado-, fue aprobado por Decreto Supremo Nro. 39-85-ED, en su artículo 9 establecía lo siguiente: **"La jornada laboral ordinaria del personal directivo jerárquico y docente es de 40 horas cronológicas. En el turno nocturno es de 30 horas para el personal docente estable"**.

Es importante señalar que, el artículo 68 de la Ley N° 30512, modificado por la Ley N° 31653, establece que:

"Los docentes de la carrera pública pueden tener un régimen de dedicación a tiempo completo o tiempo parcial, que comprenden lo siguiente:

- a) Docentes a tiempo completo: Tienen una jornada de cuarenta horas pedagógicas por semana en modalidad presencial, semipresencial o a distancia. Las horas pedagógicas equivalen a cuarenta y cinco minutos y se distribuyen en horas lectivas y no lectivas. El docente desarrolla un máximo de veinte horas lectivas. Las actividades no lectivas son dedicadas al diseño y desarrollo curricular, asesoría y tutoría académica, investigación e innovación pedagógica o tecnológica.*
- b) Docentes a tiempo parcial. Tienen una jornada menor a cuarenta horas pedagógicas por semana. Pueden realizar actividades no lectivas".* [cursiva es nuestro].

En la misma línea, es importante mencionar la definición que le otorga el MINEDU a las horas lectivas y horas no lectivas¹.

Horas lectivas: Son horas de trabajo académico contempladas en el plan curricular. En el área de Docencia, la hora pedagógica en actividad lectiva equivale a cuarenta y cinco (45) minutos y puede ser de teoría o de práctica.

Horas no lectivas: Son horas de trabajo académico adscritas a la jornada laboral del docente. En el área de Docencia, la hora pedagógica en actividad no lectiva equivale a sesenta (60) minutos. Para los puestos del área de Gestión pedagógica la hora pedagógica equivale a sesenta (60) minutos.

Estas no están contempladas en el plan curricular, pero se desarrollan en espacios y condiciones establecidas por el IESP / EESP público con el fin de alcanzar las competencias del Perfil de egreso de los estudiantes. Se consideran como horas no lectivas las actividades correspondientes al diseño y desarrollo académico, desarrollo institucional, seguimientos y servicios de apoyo al estudiante y egresado, investigación e innovación, supervisión de la práctica pre profesional, pasantías u otras experiencias formativas en situaciones reales de trabajo y estrategias de articulación con la Educación.

Al respecto, la Ley 30512, no regula la jornada laboral del docente de la carrera pública – CPD (nombrado); según el turno asignado, toda vez que, estos pueden laborar tanto en el turno diurno o nocturno, en lugar de ello, indica la jornada laboral de 40 horas -tiempo completo- o 30 horas -tiempo parcial-.

Así mismo, se observa que en el acápite b) refiere de forma genérica que los docentes a tiempo parcial **tienen una jornada menor a cuarenta horas pedagógicas** por semana, agregando a ello que **también pueden realizar actividades no lectivas**, sin precisar el límite de horas lectivas como ocurre en el acápite a).

Esto implica que un docente a tiempo parcial labore en horario diurno e incluso 20 horas lectivas al igual que un docente de tiempo completo. Sin embargo, se encuentran laborando como docentes a tiempo parcial y además se encuentran impedidos de postular a cargos de encargatura.

2. Vulneración de derechos de los docentes

Los docentes CPD de jornada a tiempo parcial se ven afectados por el trato diferencial con la aplicación del numeral 115.2 del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30512, al mismo tiempo la vulneración a su derecho a la igualdad, derecho fundamental de la Constitución, por lo siguiente:

¹ N° 019-2021-MINEDU, Disposiciones para el proceso de distribución de horas pedagógicas en los institutos y escuelas de educación superior pedagógica públicos.

El artículo 29 de la Ley N° 30512, establece el régimen de gobierno y de organización de los IES y EES públicos, en concordancia a ello, el artículo 115 de su reglamento señalan los puestos que comprenden el área de gestión pedagógica; **para el caso de los IES se establecen siete 7 puestos de gestión pedagógica:**

- Jefe de Unidad Académica
- Coordinador de Área Académica;
- Secretario Académico,
- Jefe de Unidad de Investigación;
- Jefe de Unidad de Formación Continua,
- Jefe de Unidad de Bienestar y Empleabilidad, y
- Coordinador de Área de Calidad.

Al respecto, el numeral 115.2 del reglamento de la Ley N° 30512, señala que, dichos puestos solo podrán ser desempeñados **por docentes CPD con régimen de dedicación a tiempo completo**, salvo las excepciones dispuestas en el artículo 34 de la Ley N° 30512, adicional a ello, el artículo 116 del mismo reglamento, precisa los requisitos mínimos que debe cumplirse para desempeñarse como responsables de dichos puestos de gestión pedagógica, siendo los siguientes:

Artículo 116. Requisitos para desempeñarse como responsables de unidades, áreas y secretarías académicas del IES y la EES para los puestos de gestión pedagógica establecidos en la Ley y el presente Reglamento, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Estar al menos en la categoría 2 de la CPD, en el caso del IES y la EEST; salvo para la excepción consignada en el artículo 34 de la Ley. Para el caso de la EESP, pertenecer a cualquier categoría de la CPD y tener grado de maestría.
- **Ser docente a tiempo completo**.
- No registrar antecedentes penales al momento de postular.
- Otros requisitos que se establezcan en cada convocatoria.

Así mismo, mediante documento normativo denominado "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos de directores generales y otros de gestión pedagógica en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica Pública", **Norma Técnica de Encargatura, aprobado por Resolución Viceministerial N° 162-2022-MINEDU**, establece los requisitos y criterios técnicos de evaluación para los procesos de encargatura de puestos de gestión pedagógica de los IEST públicos, concordante con la Ley N° 30512 y su Reglamento. **Siendo uno de los requisitos de postulación que se tiene en común para todos los puestos de gestión pedagógica, es: Ser docente de la CPD de, al menos, segunda categoría, o contratado con evaluación favorable para su renovación, con jornada laboral de tiempo completo y que labore en el IEST/IES /EEST convocante.**

Sin perjuicio a ello, el numeral 5.2.1.7 de la Norma Técnica, regula los procesos desiertos y vacancias en el proceso de encargatura de puestos de gestión pedagógica, indicando que, en caso no se presenten postulaciones a la plaza o puesto convocado de gestión pedagógica; o los participantes no hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio requerido o no cumplan con los requisitos y/o tienen impedimentos, el Comité de Evaluación procederá a declarar desierto el proceso y adjudicar las plazas en el orden de prelación que se indica en dicho numeral.

A su vez, el literal f) de dicho numeral indica las acciones a seguir por parte de la Dirección Regional de Educación (DRE), en caso no se logre cubrir el puesto de gestor pedagógico convocado, precisando que, en última instancia, se realizará lo siguiente:

"De no contar con personal de jornada laboral de tiempo completo, excepcionalmente podrá asumir el cargo un docente con jornada laboral de treinta (30) horas que, con los requisitos establecidos en los literales C, D, E, F, G, H, I, del numeral 5.2.1.1, siendo responsabilidad de la DRE el verificar que el cargo se desarrolle en las horas del contrato o nombramiento, lo cual debe estar señalado en la resolución de encargatura respectiva".

De lo expuesto, se advierte que existe el trato diferenciado a docentes CPD de jornada a tiempo parcial en relación a los docentes a tiempo completo, toda vez que, las actividades pedagógicas -horas lectivas- que realizan los docentes a tiempo parcial son las mismas que realizan los docentes a tiempo completo, tanto en la forma, como en el tiempo, sin embargo, se encuentran impedidos de postular a puestos de gestión pedagógica.

Así mismo, el trato diferencial se ratifica cuando señalan que, en el caso de procesos desiertos y vacancias, excepcionalmente los docentes con jornada laboral de treinta (30) horas, tienen la posibilidad de asumir cargos de gestión pedagógica, sin embargo, los limitan de postular de la forma ordinaria evidenciándose el trato diferencial.

Además, la aplicación desigual de esta norma para el acceso a ocupar un puesto de encargatura, no solo afecta a las oportunidades laborales, sino que trae consigo, consecuencias en el bienestar emocional, la motivación y la percepción de justicia a tener un trato igual frente a los compañeros de trabajo que realizan las mismas labores.

b. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

En ese sentido, resulta necesario adecuar a los docentes de tiempo parcial a tiempo completo, sobre las plazas presupuestadas de la ley N° 30512, y de esta

forma, otorgarles la oportunidad de aspirar al crecimiento laboral al igual que los docentes de jornada a tiempo completo.

c. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú**
- **Derecho Universal de Derechos Humanos**
- **Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Publica de sus Docentes.**
- **Convenio 111 de la OIT, Sobre la discriminación.**
- **Convenio 100 de la OIT, Sobre igualdad de remuneración.**
- **D.S. N° 010-2017-MINEDU, Reglamento de Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Publica de sus Docentes**

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa es concordante con la Constitución Política del Perú que establece como derecho fundamental de la persona la igualdad ante la ley, dónde, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Así mismo, se encuentra alineada con el Derecho Universal de Derechos Humanos, en su artículo 23.2. que señala, Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Asimismo, en su artículo 23.3. señala que, "Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social".

De igual forma se encuentra alineada, con el Convenio 111 de la OIT sobre la discriminación, y el Convenio 100 de la OIT, sobre igualdad de remuneración, que establece el derecho a igual salario por trabajo de igual valor sin distinción.

También, se encuentra alineada con la Ley 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres que realicen el mismo trabajo o uno de igual valor.

En ese contexto, la presente propuesta legislativa no se contrapone a ningún dispositivo normativo de nuestro ordenamiento jurídico; por el contrario, busca garantizar la equidad y transparencia en la oportunidad de crecimiento laboral.

Por lo que, es necesario implementar de forma excepcional la adecuación de docentes de tiempo parcial a tiempo completo sobre las plazas presupuestadas de la ley 30512.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa de adecuación de los docentes de la jornada de tiempo parcial a la jornada de tiempo completo, no generaría ningún incremento en el presupuesto del pliego presupuestal, ya que, no están solicitando recategorización, ni modificación de plazas, por lo que no se estaría infringiendo el inciso b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Así mismo, los cargos jerárquicos que se encuentran en el CAP de los IESTP, son cargos con presupuesto propio, dónde cualquier docente ya sea a tiempo completo o de tiempo parcial está en la capacidad de asumir sin perjuicio de ninguna índole.

Por otro lado, los beneficios de la adecuación son mayores, debido a que, traería consigo mejoras en la calidad educativa, este cambio otorgaría a los docentes una mayor seguridad en su empleo, lo cual mejora su bienestar y compromiso hacia la institución.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene nuestro ordenamiento jurídico vigente, por el contrario, busca garantizar y hacer efectiva tanto los derechos que la Constitución Política del Perú y derechos internacionales amparan, en este caso, el derecho a la igualdad ante la ley.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la política de Estado del Acuerdo Nacional en su **OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**, y Política de estado: 11. **PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.** Política de estado: 12. **ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE** Política de estado: 14. **ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO.**

Mediante Resolución Legislativa N° 002-2023-2024-CR, el congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023 – 2024, publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 25 de octubre de 2022. Al respecto la propuesta legislativa guarda relación con la agenda legislativa con los siguientes temas, TEMA: 69. Equiparación de derechos laborales, TEMA: 37. Sobre el docente y los pagos de conceptos laborales en el sector de educación TEMA: 32. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.